



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01331

Decisión: Cúmplase lo resuelto por el superior-Admite Demanda

Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín en providencia del 23 de junio de 2023, mediante la cual revocó el auto del 18 de enero de 2023, y en su lugar, se disponga estudiar el escrito de cumplimiento de requisitos requeridos en la inadmisión de la demanda, sin consideración de la causal que fue objeto de apelación.

En consecuencia, atendiendo a lo considerado en la referida providencia, toda vez que dentro del término otorgado se subsanaron los yerros indicados mediante providencia de inadmisión, de conformidad con los **artículos 90 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,**

RESUELVE,

- 1.** Admitir la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por **CARLOS MARIO RESTREPO LOPEZ Y CLAUDIA ELENA MUÑOZ LOPEZ**, en contra de **JUAN PABLO QUINTANA GONZALEZ y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho en el inmueble objeto de usucapión.
- 2.** Notifíquesele a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado por el término legal de **veinte (20) días**.
- 3.** La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en **el 8° de la Ley 2213 del 2022**; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte**

constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹. Se le indica a la parte demandada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

4. En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-425081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.**
6. De conformidad con **los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso**, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Así, conforme **al artículo 10° de la Ley 2213 del 2022**, se ordena por la Secretaria del Despacho la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

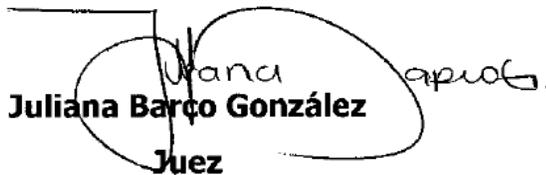
Se advierte que transcurridos **quince (15) días** después de publicada la información en dicho registro, se entenderá surtido el emplazamiento. Si dentro de dicho término los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación.

7. Se deberá realizar la fijación de la valla teniendo en cuenta los requisitos establecidos en **el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 del 2012.**
8. Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería del Municipio de Medellín, para que hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

9. Se le reconoce personería a la abogada YURI JULIETH CHAVARRIA LOPEZ para que represente a la parte actora dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ___15 agt 2023___, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°___,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

llv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6377f587f511c78ba352390c6c48cd1cb6bb9458dcb86a231d2900bdb729d15d

Documento generado en 14/08/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>